

Ministerio de Gobierno

Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios

345.2
C 65T

R.3137

TRABAJOS PREPARATORIOS
DEL NUEVO CODIGO
DE PROCEDIMIENTO PENAL

JUAN FRANCISCO MURILLO
DONACION

TOMO I

(ACTAS DE LA COMISION)

Bogotá - República de Colombia - Diciembre de 1937

INDICE DE MATERIAS

(Siguiendo el orden de títulos y capítulos adoptado en el plan general del proyecto).

	Pág.	Nº de Acta.	orden.
Personal de la Comisión	3		
Preliminar	5		
Acta de instalación	17	1	1
IDEAS GENERALES DE LA REFORMA			
Encuesta a los Tribunales	20	2	2
Encuesta a los Tribunales (continuación)	22	4	2
Encuesta a los Tribunales (continuación)	24	5	3
Encuesta a los Tribunales (continuación)	27	6	4
Preparación de los Jueces	20	3	2
Funcionarios de instrucción	27	7	4
Organización Judicial. Creación de los Jueces de instrucción.	49	17	23
Discusión sobre cuál debe ser el número y cuál la distribución de los Jueces mencionados	51	19	24
Discusión sobre la jurisdicción limitada o la jurisdicción amplia para el Juez instructor	58	21	25
En qué ley debe determinarse el número y la distribución de estos Jueces	63	23	26
Primer proyecto de los artículos pertinentes	66	25	27
Supresión de la promiscuidad en los Juzgados	51	18	24
Texto del informe al señor Ministro de Gobierno sobre este punto	297	163	90
El Circuito en lo Penal diferente del Circuito en lo Civil	56	20	24
PREPARACION DEL PLAN GENERAL			
Necesidad de esta labor	30	8	5
Plan general del doctor Gaitán. (Discusión)	31	9	6
Plan general del doctor Moncada. (Discusión)	32	10	6
Plan del doctor Escallón. (Texto)	35	11	7
Plan del doctor Moncada. (Texto)	37	12	7
El doctor Escallón explica su proyecto de plan general	41	13	8
El doctor Moncada explica su proyecto de plan general	43	14	8
En qué libro del proyecto se tratará de los jueces competentes	45	15	8
Discusión sobre la conveniencia de un título preliminar	48	16	23
Preparación del plan. (Continuación)	214	117	69
Plan para la primera parte del Libro I	288	160	88
Se incluyen las acumulaciones en el título de jurisdicción y competencia	292	161	89
Se discute si hay partes en el proceso penal. Plan para la segunda parte del Libro I	293	162	89
Plan para la primera parte del Libro II	303	164	91
Plan para la segunda parte del Libro II	305	165	92
El Libro III. Oralidad y publicidad del testimonio en el juicio	306	166	92

	Págs. N° de Acta. orden.		
El Libro III. Oralidad y publicidad del testimonio en el juicio (Continuación)	308	167	93
Plan para el Libro III.	310	168	93
Plan para los Libros IV y V.	212	169	94
Texto completo del plan adoptado.	315	170	

TITULO PRELIMINAR

(Ponencia del doctor Escallón).

(Artículo). Principio de la legalidad en el procedimiento y en la competencia del Juez.			
a) Análisis del artículo 26 de la Constitución.	199	106	64
b) El principio de la legalidad en los delitos y en las sanciones se encuentra en el Código Penal.	203	107	65
(Artículo). La orden superior no exime de responsabilidad en la infracción manifiesta de la Constitución.	204	108	65
(2º inciso). Se exceptúan los miembros de los cuerpos armados en servicio.	204	108	65
(Artículo). Necesidad del mandamiento escrito de autoridad competente	205	109	65
(2º inciso). Las obligaciones civiles nunca pueden dar origen a investigación penal	205	109	65
(Artículo). Excepción para el delincuente cogido in flagranti	206	110	65
(Artículo). Aunque sea posterior, se aplicará la ley penal favorable.			
a) Interpretación de las palabras de la Constitución "la ley penal".	207	112	65
b) Este principio no comprende las leyes de procedimiento.	210	113	68
c) La Comisión considera que no deben concretarse las aplicaciones del principio.	211	114	68
d) La regla favorece a los que estén sufriendo condena.	250	138	78
e) La Comisión rectifica su criterio anterior y opina que deben concretarse algunas aplicaciones de la regla.	250	138	78
(Artículo). Aplicaciones concretas del artículo anterior.	251	139	78
(Artículo). Las leyes sobre procedimiento se aplican desde que entren en vigencia.	207	111	65
(Continuación).	210	113	68
(Artículo). El Juez que conoció de la causa dictará la providencia sobre rebaja de sanción.	213	115	68
(Artículo). Se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en cuanto no se opongan a éste.	213	116	68

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

DE LAS ACCIONES

(Ponencia del doctor Escallón).

CAPITULO I

De la acción penal.

Nombre del Título y del Capítulo.	215	118	69
(Artículo). La infracción penal origina dos acciones.	215	119	69

	Págs. N° de Acta. orden.		
(Artículo). La acción penal es siempre pública.	215	120	69
(Artículo). Obligaciones de cualquier empleado público cuando tenga conocimiento de un delito.	215	121	69
(Artículo). Deberes del funcionario que conozca de un proceso civil o administrativo cuando en él se presente un hecho delictuoso.	216	126	69
(2° inciso). Si el fallo puede influir en el proceso civil o administrativo, éste se suspenderá.	216	122	69
(Artículo). Obligación para toda persona de denunciar los delitos de que tenga conocimiento.			
a) Discusión global.	217	123	69
b) Diferencia entre denunciar y dar noticia. Diferencia entre tener noticia y tener conocimiento directo.	219	124	70
c) La obligación del denunciado consecuencia de la solidaridad social.	222	125	72
d) Presentación del denunciado ante cualquiera autoridad. La obligación debe incluir a las mujeres.	223	126	72
e) También están comprendidas las contravenciones.	223	127	72
f) Necesidad de un plazo legal dentro del cual deba darse el denunciado.	224	128	72
(Artículo). Excepciones a la obligación establecida en el artículo anterior.	225	129	72
(Artículo). Casos en que no es admisible el denunciado.	319	171	95
(Artículo). Formalidades del denunciado.	225	130	72
(Artículo). Cuando se exija querrela, bastará que el querrelante presente el respectivo denunciado.			
a) Modificación sustancial a la legislación vigente. La querrela es solamente un requisito más de procedimiento.	223	131	73
b) Naturaleza jurídica de la querrela.	233	133	75
c) Naturaleza jurídica de la querrela. (Continuación).	244	135	77
(Artículo). El querrelante podrá desistir con el consentimiento del denunciado.			
a) Naturaleza jurídica del desistimiento.	245	136	77
b) Consideración especial de la calumnia e injuria.	247	137	77
(Artículo). La querrela se presentará en los mismos términos del denunciado.	230	132	73
(Artículo). Cómo debe procederse cuando el sindicado sea miembro del Congreso.			
a) El funcionario pedirá la suspensión de la inmunidad.	252	140	78
b) Reglas especiales para el caso de flagrante delito. Interpretación del texto constitucional.	252	141	78
c) Reglas especiales para el caso de flagrante delito. (Continuación).	255	142	79
(Artículo). Procedimiento si la inmunidad surge después de la detención.	255	143	79
(Artículo). Suspensión del procedimiento si no se levanta la inmunidad.	256	144	79
(Artículo). Si algún sindicado fuere congresista, no se suspenderá el procedimiento con los demás.	256	145	79
(Artículo). Cuestiones prejudiciales, civiles o administrativas, en el proceso penal.			
a) Discusión global.	258	147	80
b) Disposiciones de la legislación italiana sobre la materia.	262	148	81
c) Discusión global. (Continuación).	264	149	81

	Pág. Nº de Acta. orden.	
d) Discusión global (Conitnuación)	268	150 82
e) Necesidad de que la controversia sea fundada.	269	151 82
f) Discusión sobre si debe decidirse el punto en el auto de proceder o en la sentencia.	271	152 82
g) Plazo dentro del cual debe iniciarse el juicio civil o administrativo. Primera fórmula adoptada por la Comisión	276	153 83
h) El jurado y las cuestiones prejudiciales.	279	154 84
i) Segunda fórmula aprobada.	282	155 85
j) La suspensión no impide la práctica de las diligencias urgentes.	284	156 86
k) El Ministerio Público podrá intervenir en el juicio civil o administrativo.	284	157 86
l) Fórmula definitiva.	285	158 86
(Artículo). Calificación de las pruebas en los asuntos civiles o administrativos.	286	159 86
Se aplaza la discusión de un artículo sobre acumulación.	256	146 79

CAPITULO II

De la acción civil.

(Artículo). La acción civil se ejercerá dentro del proceso penal.			
a) Quién puede ejercer la acción civil.	320	172	95
b) Primer criterio de la Comisión sobre el tiempo en que debe ejercerse la acción civil.	320	173	95
c) Primer criterio de la Comisión sobre el tiempo en que debe ejercerse la acción civil. (Continuación).	323	175	96
d) Análisis de las disposiciones del Código Penal sobre perjuicios civiles.	328	178	97
e) Análisis de las disposiciones del Código Penal sobre perjuicios civiles. (Continuación).	330	179	98
f) Análisis de las disposiciones del Código Penal sobre perjuicios civiles. (Continuación).	334	180	99
g) Análisis de las disposiciones del Código Penal sobre perjuicios civiles. Naturaleza jurídica de los daños que ocasiona el delito y de las acciones que origina.	338	181	100
h) Análisis de las disposiciones del Código Penal sobre perjuicios civiles. Naturaleza jurídica de los daños que ocasiona el delito y de las acciones que origina. (Continuación).	349	182	101
i) Análisis de las disposiciones del Código Penal sobre perjuicios civiles. (Continuación).	367	187	108
j) Inconvenientes de la condenación en abstracto.	371	188	109
k) Intervención del Ministerio Público en este caso.	375	189	110
l) Obligaciones del Ministerio Público en este caso.	380	190	111
(Artículo). Condiciones para poder proponer la acción civil ante jueces civiles.			
a) Inconformidad del perjudicado con lo dispuesto en la sentencia sobre perjuicios.	382	191	111
b) La sentencia penal prestará mérito ejecutivo en cuanto a los perjuicios fijados.	383	192	112
c) Si se recurre a la justicia civil, la sentencia penal pierde su mérito ejecutivo.	387	194	113
(Artículo). Los perjuicios civiles en la condena y la libertad condicionales.	385	193	112
(Artículo). En las contravenciones la acción civil no está sujeta a la penal.	390	196	113

	Pág. Nº de Acta. orden.		
(Artículo). Efectos de la providencia absolutoria sobre la acción civil.			
a) Primera fórmula aprobada.	326	176	97
b) Segunda fórmula.	391	198	113
(Artículo). Efectos de la sentencia condenatoria en el juicio civil.	327	177	97
(Continuación).	392	200	113
(Artículo). Embargo de bienes del procesado.	389	195	113
(Artículo). Restitución de la cosa aprehendida al procesado.	390	197	113
(Artículo). La acción civil está libre del impuesto de timbre y papel sellado.	391	198	113

TITULO II

JURISDICCION Y COMPETENCIA

(Ponencia del doctor Moncada).

Discusión sobre la materia que debe contener este Titulo.	65	24	27
---	----	----	----

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Proyecto de los artículos pertinentes.	68	26	28
Discusión global.			
a) Organo Judicial y no Poder Judicial.	70	27	28
b) El capítulo se refiere a organización judicial en lo penal.	70	28	28
c) Nombre del título. d) Nombre del capítulo.	72	29	29
(Artículo). Entidades que ejercen de manera permanente la justicia penal.			
a) Relaciones entre la organización judicial civil y la penal.	72	30	29
b) Corte Suprema y Tribunales Superiores. Administra justicia la entidad misma, no la Sala.	74	31	29
a) y b) (Continuación).	78	32	30
c) Juzgados Municipales.	79	33	30
d) Deben incluirse los Jueces de instrucción.	85	36	35
(2º inciso). Quiénes ejercen de manera transitoria la justicia penal.			
a) Tribunales Militares.	80	34	30
b) Las autoridades de Policía.	81	35	30
c) El Senado. d) El jurado. Sus conveniencias y defectos. Se discute si debe o no suprimirse.	87	37	35
(Artículo). La Sala de lo Penal estará exclusivamente dedicada al conocimiento de negocios criminales.	93	38	36
(Artículo). En cada capital de Departamento habrá un Juez de Menores.	177	83	57
(Artículo). Los Jueces de Circuito no podrán conocer promiscuamente.	95	39	36
(Artículo). Se crean los Jueces de Instrucción.			
a) Deberán ser abogados titulados.	96	40	36
b) Jurisdicción amplia o restringida para el Juez instructor.	97	41	36
c) Medida de policía y medida jurisdiccional.	98	42	36
d) Un Juez por cada cincuenta mil habitantes.	99	43	38
e) Se modifica la fórmula anterior.	322	174	96

	Pág. N° de Acta. orden.		
(Artículo). Serán nombrados por los Tribunales Superiores. Para ser Juez instructor se requieren las mismas calidades que para ser Juez de Circuito.	100	44	38
(Artículo). Jurisdicción y residencia de los Jueces instructores.	101	45	38

CAPITULO II

De la competencia por la naturaleza del hecho.

Nombre del capítulo.	106	46	39
(Artículo). Asuntos de que conoce la Corte Suprema, por medio de la Sala Penal.	106	46	39
a) Discusión global.	107	47	39
b) Causas contra el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y otros altos funcionarios.	114	50	40
b) (Continuación). La votación resulta empatada.	124	55	41
c) Instrucción del sumario en tales casos. La Cámara no tiene carácter de funcionario instructor.	116	51	40
d) Causas contra los Agentes Diplomáticos, los Gobernadores, etc. Diferencia entre delitos comunes y delitos de responsabilidad.	117	52	40
e) El fuero especial del numeral 6° no comprende los delitos comunes.	118	53	40
f) Diferencia entre delitos comunes y delitos de responsabilidad. (Continuación).	121	54	41
f) (Continuación).	132	59	44
g) Debe establecerse un procedimiento extraordinario para los fueros especiales?	129	58	43
g) (Continuación).	131	58	44
h) Causas contra los Senadores y Representantes.	135	60	45
i) El fuero especial se pierde cuando cesa el ejercicio del cargo.	135	61	45
j), k), l), m) Otros asuntos de que conoce.	137	61	45
Redacción definitiva del artículo.	137	62	45
(Artículo) Asuntos de que conoce la Corte en Sala Plena. (La votación resulta empatada).	125	56	41
(Artículo). Asuntos de que conocen los Tribunales Superiores, por medio de las Salas Penales.			
a) Causas de responsabilidad contra los Jueces Superiores y los Jueces de Circuito.	111	48	39
b) Apelaciones de los Jueces Superiores, los de Circuito y los de Instrucción.	112	49	39
c) Causas contra las Altas Dignidades de la Iglesia.	139	63	46
d) Recursos de hecho.	140	64	46
e) Apelaciones de las sentencias dictadas por los Consejos Ordinarios y Superiores de Guerra.	140	65	46
e) (Continuación).	143	66	48
f) Redacción definitiva del artículo.	148	67	49
(Artículo). Asuntos de que conocen los Juzgados Superiores. Proyecto.	149	68	49
a) (Continuación).	152	69	50
b) Qué método debe emplearse para determinar los delitos de que conoce el Juzgado Superior.	153	70	50
c) Delitos en que predomina la técnica jurídica. Reforma del jurado.	153	71	50

	Págs. N° de Acta. orden.		
d) Los delitos se denominan por el nombre del capítulo del Código Penal..	155	72	50
e) Consideración especial del cohecho, el peculado, la concusión y el prevaricato..	155	73	50
f) Consideración especial de la calumnia e injuria..	158	74	50
g) Delitos de que conoce el Juzgado Superior sin intervención del jurado. Redacción definitiva del artículo	160	75	50
(Artículo). Primacía en la competencia del Juzgado Superior cuando se investigan varios delitos..	162	76	51
(Artículo). Asuntos de que conocen los Jueces de Menores..	173	81	54
(Artículo). Asuntos de que conocen los Juzgados de Circuito.	162	77	51
(Artículo). Asuntos de que conocen los Juzgados Municipales.			
a) Delitos de lesiones personales hasta quince días de incapacidad..	166	78	53
b) Delitos contra la propiedad entre veinte y ciento cincuenta pesos..	170	79	53
(Artículo). Asuntos de que conoce la Policía..	172	80	54
(Artículo). Competencia en caso de concurso real o formal..	174	82	54
(Artículo). Si alguno de los procesados tiene fuero especial, se dividirá el proceso..	178	85	57
(Artículo). Son aplicables las disposiciones del Título X del Libro I del Código Judicial..	177	84	57

CAPITULO III

De la competencia por razón del territorio.

Nombre del capítulo..	180	86	59
(Artículo). Es competente el Juez del territorio donde se cometió la infracción..	180	86	59
(Artículo). Competencia para los delitos que se cometieren en distintas jurisdicciones..	181	87	59
(Artículo). Competencia cuando la infracción se cometió en el extranjero, se desconozca el lugar o fueren varios los lugares..	181	88	59
(Artículo). Cambio de radicación de un Distrito Judicial a otro	183	89	59
(Continuación)..	184	90	61
(Artículo). Cambio de radicación de un Circuito a otro.. . .	185	91	61

CAPITULO V

Colisión de competencias.

Nombre del capítulo..	186	92	61
(Artículo). Colisión de competencias positiva y negativa.. . .	186	93	61
(Artículo). No hay colisión entre un Juez y otro que le esté subordinado..	187	94	61
(Artículo). La colisión puede provocarse de oficio o a solicitud de interesado.			
(2º inciso). Procedimiento de oficio..	188	95	61
(Artículo). Procedimiento a petición de interesado..	189	96	61
(Artículo). La colisión no suspende el sumario ni invalida lo actuado..	190	97	61

CAPITULO VI

Impedimentos y recusaciones.

Nombre del capítulo	192	98	63
Los interesados no tienen facultad de allanar impedimentos.	193	99	63

	Pág. N° de Acta. orden.		
(Artículo). Los Jueces se declararán impedidos cuando exista causal de recusación.	193	100	63
(Artículo). Causales de recusación.	193	101	63
(Artículo). Cómo se resuelve el impedimento declarado por el Juez.	195	102	63
(Artículo). Quién conocerá del negocio, en caso de impedimento o recusación.	196	103	63
(Artículo). Cualquiera de las partes podrá recusar al Juez. (2º inciso). Cómo se presentará la recusación.	197	104	63
(Artículo). Procedimiento cuando el Juez acepte la recusación y cuando no la acepte.			
(2º inciso). El impedimento o recusación suspende el juicio.	198	105	63
CUESTIONES VARIAS			
Estudio de un proyecto sobre procedimiento penal transitorio.	355	183	102
Estudio de un proyecto sobre procedimiento penal transitorio. (Continuación).	359	184	103
Estudio de un proyecto sobre procedimiento penal transitorio. (Continuación).	361	185	104
Conveniencia de aplazar por un año la vigencia del nuevo Código Penal.	362	186	107
Consulta del Ministerio de Gobierno:			
¿Puede contraer matrimonio la persona que está en presidio?	62	22	26
¿Puede contraer matrimonio la persona que está en presidio? (Continuación).	238	134	76
TEXTO DE LOS ARTICULOS APROBADOS			
Texto de los artículos del proyecto, correspondientes a las actas del presente tomo.	395	201	